

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por CECILIA SOFIA RADA HERNANDEZ contra: COLPENSIONES, junto con la anterior solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 28 de enero de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiocho de enero de Dos Mil Veintiuno.

Por auto del 15 de diciembre de 2020, se modificó la liquidación del crédito y se aprobó la liquidación de costas. Además, se ordenó el fraccionamiento del depósito judicial constituido producto de la medida cautelar decretada en otrora.

Quien apodera a la parte demandante peticionó la entrega de depósito judicial, de manera que se hace necesario establecerse los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar si existe un faltante por cancelar, o si por el contrario se produjo el cumplimiento total de la obligación, lo cual arroja los siguientes resultados:

CONCEPTOS	A PAGAR
Mesadas ordinarias del 22/May/13 al 30/Nov/20	\$ 32.852.862
Mesadas adicionales del 22/May/13 al 30/Nov/20	\$ 2.455.563
Indexación sobre mesadas pensionales del 22/May/13 al 30/Nov/20	\$ 4.443.718
	\$ 39.752.143
Menos aportes a salud del 22/May/13 al 30/Nov/20	\$ 3.942.343
	\$ 35.809.800
Costas aprobadas ejecutivo - cumplimiento de sentencia	\$ 2.537.980
	\$ 38.347.780
Menos consignación - medida cautelar - fraccionamiento	\$ 33.576.395
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 4.771.385

En ese orden de ideas, y en virtud de lo ordenado en la citada providencia del 15 de diciembre de la pasada anualidad, reposa en la cuenta de este despacho el depósito judicial numerado 416010004470132 de fecha 25 de enero de 2021 por valor de \$33.576.395,⁰⁰. De igual forma obra en el expediente declaración jurada de la parte demandante, donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se ha recibido pago alguno por concepto de la pensión de sobrevivientes reconocida. En ese sentido, resulta procedente la entrega a quien apodera a la actora por poseer facultad expresa para recibir¹.

Por último, se requerirá a la parte demandante para que allegue certificado de la EPS donde se encuentre afiliada, a fin de girar los rubros correspondientes a los aportes a salud.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

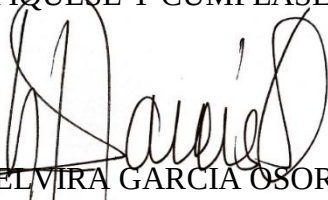
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial numerado 416010004470132 de fecha 25 de enero de 2021 por valor de \$33.576.395,⁰⁰; al Dr. Alfredo Miguel Calderón Peña, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien posee facultad expresa para recibir.
2. Disponer que el saldo de la ejecución hasta el mes de noviembre de 2020 asciende a la suma de \$4.771.385,⁰⁰.

¹ Folio 9 del cuaderno principal.

3. Requerir a la parte demandante para que allegue certificado de afiliación a la EPS, con la finalidad de girar los rubros correspondientes a los aportes a salud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JlrMN

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 29 de enero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 013
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo